EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Expediente: **057560338925**
Radicado: **AU-00293-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/02/2022** Hora: **10:10:21** Folios: **4**

San Luis,

Señor
JUAN FERNANDO ÚSUGA
Teléfono 304 309 29 56 – 314 761 12 60
Correo electrónico jfu2609@hotmail.com
Corregimiento La Danta, predio "La Tormenta"
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 057560338925.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, extensión 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 31/01/2022

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, por medio de radicado **SCQ-134-1138 del 09 de agosto de 2021**, interesado anónimo interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos *"(…) vertimientos a fuente hídrica por porquerizas (300 cerdos aprox.) (…)".*

Que, a través de **Resolución No RE-05812 del 30 de agosto de 2021,** se dispuso **REQUERIR** al señor **JUAN FERNANDO ÚSUGA**, identificado con la cedula de ciudanía No 71.763.939, para que presentara ante esta Corporación solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado "La Tormenta", localizado em el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 05 de enero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00129 del 07 de enero de 2022**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(…)
25. OBSERVACIONES:

*El día 05 de enero del 2022 se realizó llamada telefónica al señor **Juan Fernando Usuga,** con el objeto de verificar los avances en el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución **RE-05812-2021** del 30 de septiembre del 2021.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Mediante la entrevista se obtuvo la siguiente información:

- *En el Artículo Primero de la Resolución **RE-05812-2021** del 30 de septiembre del 2021 se le requiere para que adopte las medidas necesarias para hacer un manejo adecuado de los vertimientos generados por la actividad porcícola; en este aspecto el usuario manifiesta que tuvo que cambiar al administrador de los corrales y asignar estas tareas a una persona con mayor experiencia y conocimiento en el desarrollo de estas actividades, por lo que el manejo de los vertimientos se está realizando de una manera adecuada.*
- *En el Artículo segundo de la misma Resolución se requiere al señor **Juan Fernando Usuga,** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.763.939, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, cumpla con la obligación de presentar ante CORNARE, las solicitudes de trámite de Concesión de aguas y el respectivo permiso de vertimientos para el predio denominado "La Tormenta", ubicado en las coordenadas geográficas X(w): -74° 48' 9.591" Y(n): 5° 53' 25.629" Z:343msnm, de la vereda La Linda , corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.*
- *El señor **Juan Fernando Usuga,** informa que tanto la solicitud de Concesión de aguas, como el permiso de vertimientos, ya se encuentran en proceso de trámite ante la corporación, los mismos fueron solicitados a nombre de la señora **DIANA MILENA YEPES ROBLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.971.773, quien es la propietaria del predio, pues las actividades que el realiza las hace en calidad de arrendatario.*
- *Al revisar las bases de datos, tanto en la trazabilidad de tramites como en CONNECTOR, se encuentra que la solicitud de concesión de aguas se realizó a través del radicado **CE-19369-2021** del 08 de noviembre del 2021 y, a la fecha se encuentra con acto administrativo que otorga la misma a través de la Resolución **RE-00014-2022** del 03 de enero del 2022, se encuentra en el Expediente 057560239270*
- *La solicitud de permiso de vertimientos también se encuentra en proceso, la misma se realizó a través del radicado **CE-19539-2021** del 10 de noviembre del 2021, cuenta con Auto de inicio **AU-03784-2021** del 11 de noviembre del 2021, debe cumplir algunos requerimientos para continuar con el respectivo trámite; se encuentra dentro del Expediente 057560439286.*

***Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos:** contenidos en la Resolución **RE-05812-2021** del 30 de septiembre del 2021*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
***ARTÍCULO PRIMERO: "REQUERIR** al señor **JUAN FERNANDO USUGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.763.939, para que, de manera inmediata, ejecute las acciones necesarias para mejorar las condiciones ambientales de la zona, evitando realizar vertimientos procedentes de las porquerizas y el adecuado manejo de los lixiviados generados por la actividad porcina".*	*05 de enero del 2022*	*X*			*El señor **Juan Fernando Usuga** ha tomado acciones, tendientes a mejorar las condiciones ambientales del área donde desarrolla sus actividades porcícolas.*
***ARTÍCULO SEGUNDO: "REQUERIR** al señor **JUAN FERNANDO USUGA,** identificado con cédula de ciudadanía número*	*05 de enero del 2022*	*X*			*El señor **Juan Fernando Usuga**, acatando el respectivo requerimiento tramitó*

71.763.939, para que en un término máximo de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: *1. Tramitar ante la Corporación solicitud de concesión de aguas y el permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado La Tormenta, localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón".*					*ante CORNARE, la solicitud de concesión de aguas a través del expediente 057560239270 y el permiso de vertimientos a través del expediente 057560439286, ambos fueron solicitados por la propietaria del predio, la señora* ***Diana Milena Yepes Robledo.***

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

26. CONCLUSIONES*:*

- *El señor* ***Juan Fernando Úsuga,*** *identificado con la cédula de ciudadanía número 71.763.939, acatando los requerimientos contenidos en el Artículo Primero de la Resolución* ***RE-05812-2021*** *del 30 de septiembre del 2021, manifiesta que le está dando un manejo adecuado al proceso de vertimientos generados por la actividad porcícola desarrollada en el predio "La Tormenta", con el fin de mejorar las condiciones ambientales de la zona.*
- *El señor* ***Juan Fernando Úsuga,*** *identificado con la cédula de ciudadanía número 71.763.939, acatando los requerimientos contenidos en el Artículo Segundo de la Resolución* ***RE-05812-2021*** *del 30 de septiembre del 2021, tramitó ante la Corporación las solicitudes de concesión de aguas y el permiso de vertimientos para la actividad porcícola desarrollada en el predio "La Tormenta". Las solicitudes fueron realizadas por la propietaria del predio, la señora* ***Diana Milena Yepes Robledo,*** *identificada con la cédula de ciudadanía número 43.971.773, se encuentran en los expedientes 057560239270 y 057560439286, respectivamente.*
- *Declarar como cumplidos los requerimientos contenidos en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución* ***RE-05812-2021*** *del 30 de septiembre del 2021, del señor* ***Juan Fernando Úsuga,*** *identificado con la cédula de ciudadanía número 71.763.939, para las actividades de cría de ganado porcino en el predio denominado "La Tormenta", ubicado en las coordenadas geográficas X(w): -74° 48' 9.591" Y(n): 5° 53' 25.629" Z:343msnm, de la vereda La Linda , corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzó de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente N° 057560338925**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JUAN FERNANDO ÚSUGA**, identificado con la cedula de ciudanía No 71.763.939, por medio de la **Resolución No RE-05812 del 30 de agosto de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 057560338925,** dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN FERNANDO ÚSUGA**, identificado con la cedula de ciudanía No 71.763.939, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Gazmán B. Fecha 31/01/2022
Expediente: 057560338925
Técnico: Gustavo Ramírez
Asunto: Queja ambiental-Archivo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare